

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del CGP, se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que hace *Itau Banco Corpbanca S.A.* a *Luis Fernando Reyes Meza*.

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia al llamado conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20

TERCERO: *Ordenar* al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ea54a6b8f95e12eab28d1155c5be7d252b4d177233865fee953301d27973a3**
Documento generado en 18/01/2022 02:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>